

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 30/07/1915

ORDENANZA 30/07/1915

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 30/07/1915

ARTÍCULO 1°. No se podrán introducir cadáveres en los templos de la Capital sin la presentación a los encargados de los mismos, de un certificado expedido por el médico que asistió al fallecido en su última enfermedad, visado por el médico de guardia de la Asistencia Pública, en el que conste que la muerte no fue producida por enfermedad contagiosa, ni infecto-contagiosa.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 30/07/1915. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).